



shutterstock.com - 149980221

MARIA ANGELA MENDOZA GUZMAN

RFC Emisor: MEGA520321BP5
 CABAÑAS #43, Col. CENTRO
 CD. GUZMAN, ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.
 Correo: admi.transportesmym@gmail.com
 Lugar de expedición: 49000

Folio: 1031
 Tipo de comprobante: INGRESO
 Lun. 09 Marzo 2026, 12:54 pm

AGROEXPORT INTERNACIONAL

RFC Receptor: AIN150303D75
 LAZARO CARDENAS #69
 JUCUTACATO, URUAPAN, MICHOACAN DE OCAMPO.
 Correo: auxcontabilidad@agroexportjalisco.com
 Domicilio fiscal: 60230

IdCCP: CCCC1740-CC94-45FF-B605-4BB85B8EA885 Transporte internacional: No Tipo de transporte: Autotransporte No. permiso SCT: 0030MEGA12052011021001011
 Permiso SCT: TPAF01 - Autotransporte Federal de carga general. Configuración vehicular: C3R2 - Camión-Remolque (10 llantas en el camión y 8 llantas en remolque)
 Placa VM: 23AB6N Año modelo: 2005 Póliza seguro: 1370094046 Nombre aseguradora: QUALITAS
 Subtipo remolque 1: CTR006 Placa remolque 1: 69UM4P Subtipo remolque 2: --- Placa remolque 2: ---
 Total mercancías: 1 Peso bruto mercancías: 22230.000 Kg. Peso bruto vehicular: 17000 T. Total distancia recorrida: 905 Km.

TIPO FIGURA

Tipo	Nombre	RFC/No. id. fiscal	Licencia	Partes transporte	Domicilio
01 - Operador	JORGE ALEXANDER ORTEGA AGUILAR	OEAJ890813UD1	LFD00067698	---	---

ORIGEN

Nombre	RFC/No. id. fiscal	Fecha hora salida	Domicilio
AVOEXPORT AGUILAR, S.A DE C.V.	AAG200428MCO	09/03/2026, 05:00 pm	Calle: CIRCUITO LOS COLOMOS, Ref: COL. JARDIN INDUSTRIAL, #Ext. NO. 10, México, Jalisco, Zapotlán el Grande, Ciudad Guzmán, CP: 49000

DESTINO

Km.	Nombre	RFC/No. id. fiscal	Fecha hora llegada	Domicilio
905	Nueva Walmart de México, S. De R.L. De C.V.	NWM9709244W4	10/03/2026, 11:00 am	Calle: Carret. Monterrey-Laredo 430 KM. 24 Multiempaque, México, Nuevo León, Ciénega de Flores, CP: 65550

MERCANCIAS

Clave	Descripción	Cantidad	Unidad	Peso (kg)	Mat. peligroso
50401736	AGUACATE HASS	1170	XBX Caja	22230	No

CONCEPTOS

Clave	Descripción	Cantidad	Unidad	P. Unitario	Importe	IVA	IVA Ret.	Total	Obj. Imp.
78101802	SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DE ACATLAN DE JUAREZ A MONTERREY NUEVO LEON, MEXICO. WALMART MONTERREY. FENJ 1757. PO: 8834107640.	1	E48 Unidad de servicio	53,000.00	53,000.00	8,480.00	2,120.00	59,360.00	02 Sí

IVA	Tasa	Base	Impuesto
	0.160000%	\$53,000.00	\$8,480.00

Tipo de moneda: MXN Peso Mexicano Forma de pago: 99 Por definir
 Método de pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Total con letra: CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS, 00/100 M.N.

Resumen	
Subtotal	\$53,000.00
IVA	\$8,480.00
IVA Retenido	\$2,120.00
Total	\$59,360.00

No. de Serie del Certificado del CSD:
00001000000721280236

Régimen fiscal del emisor:
612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Régimen fiscal del receptor:
601 General de Ley Personas Morales

Sello Digital CFDI:

eFgffCPGu3FMR+VlRtlx+jutG73o1u1wDBPKoCVPFGrswtNFY2iX3c42jUvQT1qHNhSSKv99FWQsg6buygh+WEZDGsFwiyCmKh5jyBq5u3xagMPYJxyUjXnlz60Cp9N+Kc6r8qowmB0Zr4OaqBVCENTT1BpNfkl/2XP4koqat3/R18h9C7YbmODLndSqiHbCOCWqk66Fr0UzWw2jIV66+RppV6hDMpaE99bj+XicpN5bKDNMNw9KtjpkouFWHxF6ETRRgnJSocw050SAPH4+TU/hOrOdmfDdo6ZUhcFDKvU226yq+1y1XQ0DVoeob5UoPe6UP6HyNBi33iUTwA==

Sello del SAT:

M2XvX+UthXQZ8gQqLHR3/mZufM64xetHKczdEQqNsOnLkkwgyCYM+1jXRCvv1DW+9dfS1Y9WJPLv+rC4jj2W8o8TaZ3a4D0XuZcMHpj7G5nA9oCKTlgX9ejjQ5KOJwOqq0Ngnsn+2uGeTMPrgiIMOlw5z5Qr94QCiwC5EjvjELv+ZkHefYckhHHkQMUSDjAjqNbLewfQvEwH4DTha/Mn2XFAnan1YBYbZEpHjnuSBwRtVZkH+/I499xXnRjeaAG0k9Daw2zdXSL5JmLe+z3kXGiOpZR0H4D7I+JKYmIFto6AlbX3i6BseD1/vxUo3soFaejMh7CRtUUCxohy==

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

||1.1|812C5667-B8EC-44DD-9407-982F4297BCAC|DCD090706E42||eFgffCPGu3FMR+VlRtlx+jutG73o1u1wDBPKoCVPFGrswtNFY2iX3c42jUvQT1qHNhSSKv99FWQsg6buygh+WEZDGsFwiyCmKh5jyBq5u3xagMPYJxyUjXnlz60Cp9N+Kc6r8qowmB0Zr4OaqBVCENTT1BpNfkl/2XP4koqat3/R18h9C7YbmODLndSqiHbCOCWqk66Fr0UzWw2jIV66+RppV6hDMpaE99bj+XicpN5bKDNMNw9KtjpkouFWHxF6ETRRgnJSocw050SAPH4+TU/hOrOdmfDdo6ZUhcFDKvU226yq+1y1XQ0DVoeob5UoPe6UP6HyNBi33iUTwA=||00001000000714855070||

No. de Serie del Certificado del SAT:
00001000000714855070

Fecha y Hora de Certificación:
2026-03-09T12:54:34

Uso del CFDI:
G03 Gastos en general

Este documento es una representación impresa de un CFDI.



Elaborado con ARGON® en argo.mx

CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE REALIZA EL TRANSPORTE DE LAS MERCANCIAS QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA.- Para los fines de éste contrato que celebran esta empresa de Auto Transporte y el usuario del servicio, se designará a la primera el porteador y al segundo el remitente.

SEGUNDA.- El remitente deberá declarar con absoluta veracidad toda la información pedida en ésta Carta de Porte sobre la carga que se entrega para su transporte (Código del Comercio Artículo 583).

TERCERA.- El remitente que hiciera una declaración falsa con el fin de pagar un flete menor que el debido, abonará al porteador el doble de la diferencia que hubiere dejado de cubrir. (Reglamento del Capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación Artículo 111).

CUARTA.- Si por sospecha de falsedad de la declaración del contenido de un bulto el porteador deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del remitente o del destinatario. Si éstos últimos no concurrieren se solicitará la presencia de un funcionario de la Dirección General de Tarifas del Autotransporte Federal y se levantará el acta correspondiente. El porteador tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en el que se encuentren antes del reconocimiento. (Reglamento de Explotación de Caminos Artículos 108 y 109).

QUINTA.- El remitente deberá proveer al porteador de todos aquellos documentos que las leyes y los reglamentos exijan para efectuar el transporte, tales como guías forestales, permisos para manejo de alcoholes, etc. En caso de no cumplirse con estos requisitos el porteador está obligado a rehusar el transporte. (Código de Comercio, Artículo 588, reglamentos de Explotación de Caminos Artículos 108 y 109).

SEXTA.- El porteador deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señala el remitente, dentro de los plazos que estipula el Reglamento del capítulo de Explotación de caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación. El porteador sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del destinatario una sola vez, si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que queda a disposición del interesado en las bodegas del porteador. (Código de Comercio Artículo 590 Ley de vías Generales de Comunicación Artículo 168; Reglamento Cap. Expl. de Caminos Art. 106).

SEPTIMA.- Cuando se aplica la tarifa mas baja de la ordinaria, la responsabilidad del porteador queda expresamente limitada a \$800.00 por tonelada cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kilogramos y \$200.00 por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kilogramos. (Ley de vías Generales de Comunicación Artículo 69). Tarifa mas baja que la ordinaria es la que no incluye el cargo adicional a que se refiere la condición octava siguiente.

OCTAVA.- Si el remitente desea que el porteador asuma la responsabilidad por un valor que él declare para la mercancía y por toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o fuerza mayor debiera cubrir la tarifa ordinaria. Tarifa ordinaria es aquella que incluye un cargo adicional sobre las cuotas semanales de \$0.80 por cada \$100.00 de valor declarado por la mercancía siendo ésta la única con respecto a la tarifa mas baja que la ordinaria (Ley de Vías Generales de Comunicación, Art. 60 y 80).

NOVENA.- Llegadas las mercancías a su destino, si al tiempo de entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario lo hará constar en el documento contra el cual recibe la carga y deberá formular su reclamación por escrito al porteador dentro de las 24 horas siguientes a su recibo. Código de Comercio Art. 595, Fracc. Reglamentos de Explotación de Caminos, Art. 125.

DECIMA.- El porteador podrá exigir el pago adelantado de los fletes cuando el valor comercial de los artículos no garantice el importe del servicio, igual procedimiento se observará tratándose de mercancías de fácil descomposición, de animales vivos, de la carga que deba dejarse en tránsito en la carretera; en lugares donde el porteador no tenga oficina. Cuando el transporte se hubiere concertado, flete por cobrar, la entrega de la mercancía se hará contra el pago del flete, pudiendo el porteador detenerla mientras no se satisfaga éste. (Reglamento del Capítulo de Explotación de Caminos, Art. 121).

DECIMA PRIMERA.- Ésta carta de porte debe ajustarse al modelo que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y deberá contener la clave autorizada con la perforación correspondiente por la Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos (Reglamento de Explotación de Caminos, Art. 109).